CONTRATO

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PLANES URBANOS DE SEGURIDAD VIAL MALLA SUR, Lote 1: San Ignacio.

CONTRATO SG MINISTRO N° 68 /2024.

Conste por el presente Contrato, para **LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PLANES URBANOS DE SEGURIDAD VIAL MALLA SUR**, Lote 1: San Ignacio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – PARTES CONTRATANTES.

Las partes Contratantes que suscriben este contrato son: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, representado legalmente por su Ministra, **ING. CLAUDIA CENTURIÓN RODRIGUEZ**, que en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y la **CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.**, legalmente constituida y existente conforme a la legislación paraguaya, con RUC N° 80038108-4, representada por el **ING. ALEJANDRO FELDMANN LICHI**, con Cédula de Identidad N° 3.278.833, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato.

SEGUNDA – ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO.

El **CONTRATANTE**, Llamó a licitación Pública Nacional a Empresas Constructoras a presentar ofertas bajo las Normas de Adquisiciones del Banco Mundial, según el Convenio de Préstamo N° 8638-PY.

El **CONTRATANTE**, luego de la evaluación de las ofertas resolvió adjudicar la ejecución de la OBRA objeto del presente Contrato a la **CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.** por cumplir su oferta con todos los requisitos de la solicitud y proponer el precio evaluado más bajo.

TERCERA – OBJETO DEL CONTRATO.

El **CONTRATISTA** se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos del proyecto de EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PLANES URBANOS DE SEGURIDAD VIAL MALLA SUR, en adelante se denominará la **OBRA**, hasta su completo acabado, con absoluta sujeción a este Contrato y a los documentos que forman parte de él, cumpliendo las normas, precios, especificaciones técnicas, dimensiones, regulaciones, obligaciones, tiempo de ejecución, y otras condiciones establecidas en los documentos de Contrato y en las cláusulas contractuales del presente instrumento legal.

CUARTA – DOCUMENTOS DE CONTRATO.

Para el cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos originales:

- Carta de la Oferta de fecha 22 de febrero del 2024 emitida por el CONTRATISTA.
- Contrato.
- Volumen 2. Requisitos de las Obras Malla Sur, Parte 1, 2 y 3
- Oferta presentada por el contratista.
- Volumen 1. Documentos de Licitación.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar la OBRA satisfactoriamente concluida de acuerdo con los documentos de este contrato en el plazo de 12 meses calendario.

El plazo será computado a partir de la fecha en que el Contratante, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto BIRF 8638, expida el Acta de Inicio de Obra y/o según la fecha que se indique en dicho documento, hasta la Recepción Provisoria de la Obra. La emisión del Acta de Inicio de Obra constará en el Libro de Obras.

La vigencia del contrato será hasta la recepción definitiva de las obras, que será dada al cumplir las condiciones establecidas en la cláusula Decima Sexta.

SEXTA – MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

De acuerdo con el precio evaluado de la oferta el monto total para la ejecución de la OBRA, es de **G. 12.644.405.129.- (Guaraníes doce mil seiscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cinco mil ciento veintinueve) correspondiente al LOTE N° 1.**

Al Contratista se le pagara por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades.

Este precio resulta de aplicar los precios unitarios de la oferta adjudicada a las cantidades de obra solicitadas; sin embargo, el monto o valor final de la OBRA resultará de aplicar los precios unitarios de la oferta adjudicada a las cantidades de obra efectiva ejecutadas, que serán comprobadas a través de las mediciones respectivas, e incluyen los trabajos adicionales que el **CONTRATANTE** autorice realizar mediante el instrumento técnico-legal previsto en la Cláusula de Modificaciones del presente Contrato.

Los precios unitarios consignados en la oferta adjudicada incluyen la provisión de materiales de primera calidad, equipos, instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes, y todos los demás elementos necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de la OBRA, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas. Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia de leyes sociales en ellos, impuestos, aranceles, daños a terceros, reparaciones por trabajos defectuosos, gastos de seguro de equipo, maquinaria y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades y cualquier otro componente que tenga incidencia en el precio total de la OBRA, hasta su acabado satisfactorio y entrega definitiva.

Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, efectuar los trabajos contratados dentro del monto establecido como monto de la OBRA ya que no se reconocerán ni procederán pagos por trabajos que hiciesen exceder dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato.

El CONTRATISTA presentará a la FISCALIZACIÓN, a los 5 días de cerrado el mes de ejecución, un certificado de pago debidamente firmado, por el representante autorizado del CONTRATISTA, que consignará todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a la verificación efectuada en forma conjunta por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, y con los precios acordados.

En caso de que el **CONTRATISTA**, no presente a la **FISCALIZACIÓN** el certificado de avance de obra hasta quince (15) días posteriores al plazo previsto en la presente cláusula, el **SUPERVISOR** elaborará el certificado en base a la medición que efectuará en forma conjunta con el **CONTRATISTA** y la enviará a éste para su firma con la respectiva llamada de atención por el incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicaciones posteriores de esta omisión.

La **FISCALIZACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a recibir el certificado comunicará por escrito su aprobación o devolverá el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, en este último caso, el **CONTRATISTA** deberá realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el certificado.

El certificado aprobado por la **FISCALIZACIÓN** será remitido al **SUPERVISOR**, quien luego de tomar conocimiento del mismo, dentro del término de tres (3) días hábiles subsiguientes a su recepción o lo devolverá a la **FISCALIZACIÓN** si requiere aclaraciones, o lo enviará a la dependencia pertinente del CONTRATANTE para el pago, con la firma y fecha respectivas. En dicha dependencia se expedirá la orden de pago.

En caso que el certificado de pago fuese devuelto a la **FISCALIZACIÓN**, para correcciones o aclaraciones, el **CONTRATISTA** dispondrá de hasta (5) días hábiles para efectuarlas y con la nueva fecha remitir los documentos nuevamente a la **FISCALIZACION** y este al **SUPERVISOR**

El **CONTRATISTA** recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.

Alejandro Feldmann
Representante Legal
Feldmann S.A

El pago de cada certificado se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de ingreso al MOPC del expediente por Mesa de Entrada Única, previa aprobación del certificado por parte de la FISCALIZACIÓN.

Si el Contratante efectúa un pago superando el plazo establecido anteriormente, se pagarán intereses al Contratista por dicho pago tardío. La tasa a ser aplicada para el cálculo del interés correspondiente es: Tasa de Interés promedio

ponderado, activa nominal, para préstamo Comercial menor o igual a un año, percibida en los bancos en moneda local (M/L), determinada y publicada por el Banco Central del Paraguay en su sección "Promedio de Tasas Mensuales", para el mes anterior de la constitución de la obligación de pagar el interés.

El contratante retendrá de cada pago que se adeude al contratista la proporción del 5% hasta que las Obras estén terminadas totalmente y/o se haya cumplido el Período de Responsabilidad por Defectos.

Cuando las Obras estén totalmente terminadas y se haya emitido la Recepción Provisoria de las obras, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y la FISCALIZACIÓN de Obra haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período han sido corregidos.

SÉPTIMA – MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES.

El Cronograma de ejecución de obra será ajustado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la emisión del Acta de Inicio de Obra y será presentado a la **FISCALIZACIÓN**. Una vez aprobado y aceptada por la **FISCALIZACIÓN**, el cronograma constituirá parte del presente Contrato para el control del AVANCE DE LA OBRA.

Los certificados de pago deberán estar en concordancia con el avance físico financiero real de las obras. En el caso que el avance físico financiero se encuentre fuera de los límites mínimos establecidos para el plan de avance físico financiero, el Contratante y la Fiscalización podrán disponer las siguientes medidas:

Si se comprueba que el avance físico financiero acumulado en cualquier momento del plazo, presenta un retraso con una diferencia mayor al 5% respecto a los porcentajes mensuales acumulados establecidos en la "Planilla de Certificación Mensual", corregidos por el efecto de las lluvias y sus consecuencias, se aplicará al contratista en concepto multa mensual la cantidad de 0,05% del monto Contrato.

Si los plazos establecidos en el Cronograma de ejecución o el plazo total fenecen y los trabajos no han concluido en su integridad y de forma satisfactoria, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora sin necesidad de previo aviso obligándose a pagar una multa equivalente: 0,2 % del monto del contrato por día de atraso.

Si el Contratista incurre en algún incumplimiento respecto a presentación o renovación de las garantías contractuales, el Contratante a través del Supervisor, previa advertencia por escrito donde se establecerá el plazo si corresponde para subsanar el incumplimiento, aplicará al Contratista en concepto de penalización por cada incumplimiento, la cantidad de 0,01% (uno centésimos por ciento) del monto del contrato. El monto penalizado se deducirá en el certificado mensual inmediatamente posterior a la determinación de la penalidad correspondiente. En caso de reincidencia, el mismo podrá ser considerado causal suficiente de rescisión de contrato y ejecución de las garantías vigentes.

Si la **FISCALIZACIÓN** establece que, por la aplicación de multas se ha llegado al límite máximo del 10% del monto total del Contrato, comunicará al CONTRATANTE esta situación para que proceda a analizar si da lugar a la rescisión del Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Décimo Octava de este documento.

Las multas serán cobradas mediante descuento de los Certificados que correspondan, sin perjuicio de que el CONTRATANTE ejecute o consolide la Póliza de Seguro con la cláusula a Primer Requerimiento y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción legal que corresponda.

Alejandro Feldmann
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

Si las obras terminan total y satisfactoriamente en el plazo vigente, las multas aplicadas en concepto de retraso en el avance físico financiero de las obras, serán devueltas al contratista sin generar ningún tipo de intereses.

- **AJUSTES.**

Se establecerá una fórmula de ajuste de precios para las obras. Para cada moneda en que deba pagarse el precio del contrato se definirá una fórmula de la siguiente forma:

F m = A m + B m * K m

Donde:

Fm es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato pagadera en una moneda específica "m";

A m y B m son coeficientes. que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato pagaderas en ésa moneda específica "m", que adoptan los valores de A m = 0,1 y B m = 0,9;

K m es el índice vigente 28 días antes al final del mes que se factura, en la moneda específica "m", que se calcula según la siguiente fórmula:

K m = Σ c m,i * C m,i/ C m,i,0

Con:

cm son los coeficientes de incidencia correspondientes a cada insumo pagadero en la moneda "m":

Insumo	Rubro Obras
Jornales	
Dólar equipo	
Costo de vida (IPC)	
Dólar	
Gas Oil	
Lubricantes (turbo 15W40)	
Cubiertas (900x20 de 14telas)	
Cemento Pórtland (F32 comp)	
Acero para refuerzo	
Piedra triturada de cantera	
Cemento asfáltico	
Cal Hidratada	
Pintura para pavimento en frío	
Lámina reflectante	
Tachas reflectivas bidereccional	
Σ	100%

Los coeficientes de incidencia, expresados en porcentajes, serán presentados por el Contratista, el cual será verificado por la Fiscalización y aprobado por el MOPC.

La suma de los coeficientes debe ser igual a uno.

C m,i y C m,i,0 son los índices de ajuste correspondientes a cada uno de los insumos, vigentes 28 días antes al final del mes que se factura y 28 días antes a la fecha de oferta, respectivamente.

Para la moneda local, los índices de ajuste de cada insumo y su fuente de información serán los suministrados en el Boletín de Valores Base para la aplicación de las fórmulas paramétricas publicado en la página web del MOPC (www.mopc.gov.py).

Los insumos mencionados en la tabla anterior serán obligatorios para ajustar la porción del precio pagadero en moneda local. Para los pagos en moneda extranjera, aplicarán solamente si el contratista no hubiera propuesto en el Apéndice de la Oferta otros insumos/índices diferentes.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

OCTAVA – FACTURACIÓN.
El CONTRATISTA emitirá la factura correspondiente a favor del CONTRATANTE una vez que cada certificado de avance de obra haya sido aprobado por el SUPERVISOR. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, el CONTRATANTE no hará efectivo el pago del certificado.

NOVENA – ANTICIPO.
Después de ser suscrito legalmente el **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** podrá entregar al **CONTRATISTA**, a solicitud expresa de éste, un anticipo de hasta el 10% (diez por ciento) del monto total de la OBRA como máximo, monto que será descontado en los certificados, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El CONTRATISTA aportará una garantía bancaria por el 100% del anticipo como requisito para el correspondiente desembolso del anticipo. El **CONTRATANTE** podrá solicitar la ejecución de la garantía si es que el anticipo otorgado no fuese utilizado para gastos de movilización y compra de material para la OBRA o por otra causa plenamente justificada. Dicha Garantía será liberada dentro de los treinta (30) días posteriores de haber cubierto el monto total del anticipo descontado en los certificados.

DÉCIMA – GARANTÍAS.
El **CONTRATISTA** garantizará la correcta y cumplida ejecución del presente Contrato con una Póliza de Seguro con cláusula a Primer Requerimiento de Fiel Cumplimiento de Contrato será por el 10% (diez por ciento) del valor del Contrato y la vigencia será hasta Recepción Definitiva de las Obras.
El importe de la Póliza de Seguro será pagado en favor del **CONTRATANTE**, a su solo requerimiento y sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

El **CONTRATISTA**, se obliga a mantener actualizada la Póliza de Seguro de cumplimiento de contrato, hasta la entrega definitiva de la OBRA.

La Póliza de Seguro será devuelta al **CONTRATISTA** una vez realizada la recepción definitiva y satisfactoria de la OBRA, cumpliendo las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA – INSPECCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
Supervisión: Los trabajos materia del presente **CONTRATO** estarán sujetos a la Supervisión permanente del **CONTRATANTE**, quien nombrará como **SUPERVISOR DE OBRA** a un profesional para representarle en su relacionamiento con la Contratista y la Fiscalización e interpretar los requisitos del contrato y los documentos que lo integran, entre otras funciones, **LA INSPECCIÓN DE**

LA OBRA será realizada por una firma contratada por el Contratante, denominada **en este Contrato la FISCALIZACIÓN, y que tendrá las responsabilidades inherentes al desempeño** de las funciones de supervisión, entre ellas a título indicativo y no limitativo las siguientes:
- Estudiar e interpretar los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el CONTRATISTA.
- Controlar y exigir al CONTRATISTA la disponibilidad permanente del Libro de Obras.
- Controlar que la ejecución se realice conforme a las Especificaciones Técnicas.
- En caso necesario, proponer y sustentar modificaciones del diseño de la OBRA.
- Realizar mediciones conjuntas con el CONTRATISTA, de la obra ejecutada y aprobar los Certificados de avance de obra.
- Controlar la vigencia y validez de las garantías, requerir oportunamente al CONTRATISTA su ampliación, eventualmente solicitar al CONTRATANTE a través del SUPERVISOR, la ejecución de éstas.
- Informe mensual de avance de Obras.

DÉCIMA SEGUNDA – REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.
EL **CONTRATISTA** designa como su representante legal en obra, al **REPRESENTANTE TÉCNICO/RESIDENTE DE OBRA** profesional con suficiente experiencia en la dirección de Obras similares, y calificado para llevar a cabo de forma satisfactoria la ejecución de la OBRA, quien prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

Alejandro Feldmann
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A.

a) Dirigir la ejecución de la OBRA.
b) Mantener a la SUPERVISION permanentemente informada sobre los aspectos relacionados con la OBRA.
c) Ser responsable del control de asistencia y la conducta del personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.

En caso de ausencia temporal del **REPRESENTANTE TÉCNICO/ RESIDENTE DE OBRA**, el **CONTRATISTA** deberá indicar al personal que asumirá sus funciones y tendrá autoridad para actuar su representación. Esta Suplencia será temporal, no debe exceder treinta (30) días calendario; caso contrario el **CONTRATISTA** deberá sustituir al **REPRESENTANTE TECNICO/ RESIDENTE DE OBRA** con otro profesional de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.

DÉCIMA TERCERA – LIBRO DE OBRA.
El **CONTRATISTA** será responsable de llevar un Libro de Obras, con páginas numeradas **y tres copias**, que deberá ser abierto anotará en el libro las instrucciones, órdenes y observaciones impartidas al **CONTRATISTA**; el **REPRESENTANTE TÉCNICO/ RESIDENTE DE OBRA** utilizará el Libro para comunicar a la **SUPERVISION y FISCALIZACIÓN** actividades de la OBRA.

Cada orden o comunicación llevará fecha y firma de la **SUPERVISIÓN y la FISCALIZACIÓN** y la constancia firmada del **REPRESENTANTE TÉCNICO/ RESIDENTE DE OBRA** de haberla recibido o viceversa.

Si el **CONTRATISTA** desea representar una orden escrita en el Libro de Obras, deberá hacerla conocer a la **FISCALIZACIÓN DE OBRA** en el Libro de Obras, dentro de dos (2) días siguientes a la fecha de la orden, caso contrario quedará sobreentendido que el **CONTRATISTA** acepta la orden sin derecho a reclamo posterior.

El **CONTRATISTA** podrá comunicar a la **FISCALIZACIÓN** mediante el Libro de Obras, los aspectos de la OBRA que considere relevantes, por ejemplo, los días de lluvia que puedan afectar la ruta al cronograma de ejecución de la OBRA, y en el día en que suceda el hecho a efectos de que la **FISCALIZACIÓN** se pronuncie de forma objetiva.

A tiempo de la Recepción Definitiva de la OBRA, los originales del Libro de Obras, será entregado al **CONTRATANTE** una copia al **CONTRATISTA** quedando otra con la **FISCALIZACIÓN**.

DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.
De forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnicas, legales y financieras), la **FISCALIZACIÓN** con la autorización expresa del CONTRATANTE a través de la **SUPERVISIÓN**, durante el período de ejecución de la OBRA, podrá efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la OBRA, a efectos que la misma cumpla con el fin previsto.

La FISCALIZACIÓN, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al CONTRATISTA y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la OBRA.
- Incrementar o disminuir cualquier parte de la OBRA prevista en el Contrato.
- Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios unitarios establecidos en el Contrato.

Los instrumentos legales para estas modificaciones son:

A. Orden de Trabajo.
Se emitirán:
- Cuando la modificación esté referida a ajustes de rutina en el desarrollo de la OBRA que no implique un cambio sustancial en el diseño de la OBRA, en las condiciones o en el monto del contrato.
- Por la Fiscalización directamente en el libro de órdenes, instruyendo los trabajos a ejecutar

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

- Para iniciar, detener o reanudar partes de la OBRA y para instruir procedimientos constructivos dirigidos a que cualquier trabajo sea ejecutado en conformidad con las especificaciones y los planos.

Estas órdenes no podrán:

- Ser emitidas para reducir o incrementar cantidades de obra.
- Modificar el monto, plazo, objeto del contrato ni introducir nuevos ítems
- Significar alteraciones en las cantidades de trabajo de los ítems del contrato y tampoco podrán trasladar recursos económicos de un ítem a otro.

B. Orden de Cambio.

Deberán emitirse órdenes de cambio cuando se incremente o disminuya las cantidades de obra de los ítems de trabajo originalmente contratados, resulten o no en la modificación del precio del contrato o plazos del mismo, y sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni creación de nuevos ítems de obra.

El incremento o disminución del monto del contrato, mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas), no podrá ser mayor al cinco por ciento (5 %) del monto total del Contrato original.

Una Orden de Cambio no debe modificar las características sustanciales del diseño.

Las órdenes de cambio podrán ser emitidas para modificar el plazo contractual de la OBRA por razones debidamente justificadas.

Las Órdenes de Cambio deberán tener número y fecha correlativa y, serán elaboradas con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por la FISCALIZACIÓN, serán puestas a conocimiento y consideración del SUPERVISOR.
Posteriormente estas órdenes de cambio deberán ser formalizadas a través de un convenio modificatorio.

C. Contrato Modificatorio del contrato de obras.

Esta modalidad de modificación de la OBRA se aplicará sólo en caso extraordinario en que la OBRA deba ser complementada o por otras circunstancias que determinen una modificación en las características sustanciales en el diseño de la OBRA y un decremento o incremento que supere el porcentaje establecido en el punto B anterior para la emisión de Órdenes de Cambio o para formalizar ordenes de cambio realizados.

La **FISCALIZACIÓN** deberá elaborar un documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

En el caso de requerir la disminución en la OBRA, esta situación deberá ser previamente concertada con el CONTRATISTA, a efectos de evitar reclamos posteriores.

El o los contratos modificatorios que establezcan modificaciones en la forma, cantidad o calidad de la OBRA o cualquier parte de la misma y que determinen incremento o disminución del monto del Contrato, sólo podrán ser autorizados hasta un valor máximo total igual al 20% del monto total del Contrato.

Si las modificaciones implican la ampliación del plazo de ejecución de las obras, esta situación también será incluida en el contrato modificatorio.

El informe-recomendación y antecedentes deberán ser enviados por la **FISCALIZACIÓN** a la **SUPERVISIÓN**, quien luego de su análisis podrá recomendar su firma al Ministro. El Contrato Modificatorio, será firmado por la misma autoridad que firmó el contrato original.

Si conforme la modificación estableciera el incremento o disminución de las cantidades de obra, la base de pago serán los precios unitarios de la oferta adjudicada; para trabajos (ítems) de nueva creación (para los que no exista precio unitario en la oferta adjudicada) los precios unitarios deberán ser propuesto por el Contratista, sin incrementar los porcentajes de Costos Indirectos, ni modificar los precios incluidos en otros ítems de la oferta. La

Alejandro Feldmann
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

FISCALIZACIÓN analizará la oferta y elaborará un informe de recomendación al SUPERVISOR, quien será responsable de aprobar los precios que serán considerados en el contrato modificatorio correspondiente.

D. Eventos compensables.

Se considerarán Eventos Compensables los siguientes:

(a) El Contratante no permite acceso a una parte de la zona de Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las Obras.

(b) El Contratante modifica la Lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.

(c) La FISCALIZACIÓN ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para le ejecución oportuna de las Obras.

(d) La FISCALIZACIÓN ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban Defectos.

(e) La FISCALIZACIÓN sin justificación desaprueba una subcontratación.

(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Licitantes (incluyendo el Informe de Investigación del Sitio de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio de las Obras.

(g) La FISCALIZACIÓN imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.

(h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.

(i) La FISCALIZACIÓN demora sin justificación alguna la emisión de órdenes de servicios, aprobación de certificados mensuales Certificado de Terminación, informes complementarios y cualquier otra solicitud de la empresa contratista concerniente al correcto desarrollo de la obra.

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se podrá aumentar el Precio del Contrato y/o se podrá prolongar la Fecha Prevista de Terminación. La SUPERVISIÓN decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, la FISCALIZACIÓN la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. Si la FISCALIZACIÓN no considerase la estimación del Contratista razonable, preparará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato conforme a ésta. La FISCALIZACIÓN supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y oportunamente frente al evento.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con la FISCALIZACIÓN.

Las Ordenes de Trabajo, Orden de Cambio o Contrato Modificatorio deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del CONTRATISTA, ninguno de los documentos mencionados

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

constituye un documento regulador de procedimientos de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la OBRA.

Inclemencias climáticas habituales
Prórroga de los Plazos de Ejecución.

En el caso del plazo de las obras, se considerarán inclemencias no habituales, que habilitarán la concesión de prórrogas, las lluvias y sus consecuencias que no permitan la ejecución de las obras por un plazo mayor a 8 días al mes.

La prórroga en el plazo de las se concederá según la siguiente fórmula:

ATAm = [APm / 22] Dh + AEm + ATAa.

ATAm: Avance Teórico Acumulado hasta el mes correspondiente APm: Avance Programado del mes correspondiente.

AEm: Avance Ejecutado del mes correspondiente ATAa: Avance Teórico Acumulado hasta el mes anterior.

Dh: Días de lluvia y sus consecuencias del mes correspondiente menos 8 días.

El Contratista deberá solicitar la prórroga antes que venza el plazo originalmente establecido.

Esta prórroga se comunicará al Contratista mediante una Orden del Supervisor del Contrato, en la que se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente detenidas debido a las inclemencias climáticas, deduciendo, de ser aplicable, el número de días de inclemencia previsibles indicado más arriba.

DÉCIMA QUINTA – RECEPCIÓN PROVISORIA DE LA OBRA.

Se realizará cuando la OBRA haya sido concluida completamente en todos los trabajos contractualmente acordados, incluidas las órdenes de cambio y contratos modificatorios. La Comisión de Recepción del CONTRATANTE hará constar en Acta el estado y cualquier detalle, reserva, deficiencia u observación sobre la OBRA que recibe provisionalmente; las observaciones deberán ser solucionadas por el CONTRATISTA dentro del plazo establecido por la SUPERVISIÓN y antes de finalizado el Plazo de Garantía de la Obra.

Con una anticipación mínima de (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo de ejecución de la OBRA, el CONTRATISTA mediante carta o Libro de Obras solicitará a la FISCALIZACIÓN señale día y hora para la Recepción Provisoria de la OBRA.

Si luego de la inspección, a juicio de la FISCALIZACIÓN DE LA OBRA se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos y documentos del CONTRATO, hará conocer al SUPERVISOR su intención de proceder a la recepción provisoria.

Recibida la carta de aceptación de la FISCALIZACIÓN, el SUPERVISOR procederá a dicha Recepción Provisoria, y se elaborará el Acta de constancia, de existir, se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones, instruyéndose sean subsanadas por el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de Recepción Provisoria de la Obra.

Si a juicio de la FISCALIZACIÓN, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que la OBRA sea utilizada, sin perjuicio de que se realicen las correcciones que ameritan. Empero si dichas anomalías fueran mayores, la FISCALIZACIÓN rechazará la recepción y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al CONTRATISTA hasta que la OBRA sea entregada en forma satisfactoria.

Cuando la ejecución de las obras haya considerado la provisión de bienes y/o de servicios conexos, las acciones previstas en la Recepción Provisoria, se harán extensivas para una recepción conforme de los mismos.

Sandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

DÉCIMA SÉXTA – RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La vigencia del contrato será hasta la Recepción Definitiva y se realizará una vez que el CONTRATISTA cumpla las siguientes condiciones:

- Ha resuelto las observaciones que se hubiesen presentado en la recepción provisoria de las obras
- Ha transcurrido hasta 90 días calendario para verificar el funcionamiento de la OBRA.

- Haya entregado los planos "conforme a obra" (un original, dos copias y medio digital-CD), manuales y/u otros documentos pertinentes a las obras ejecutadas y/o bienes y servicios conexos efectuados.

La FISCALIZACIÓN señalará la fecha y hora para la Recepción Definitiva y pondrá en conocimiento del SUPERVISOR. Participarán en este acto el SUPERVISOR, y el CONTRATISTA; se elaborará el Acta correspondiente.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la recepción definitiva hasta que la OBRA esté concluida a satisfacción; se aplicará la multa estipulada en la Cláusula Octava a los días transcurridos entre la fecha que debió realizarse la entrega definitiva hasta la entrega definitiva a satisfacción del CONTRATANTE.

Los documentos de la OBRA también serán objeto de revisión, observación o aprobación, para una conformidad final de su recepción.

Si posteriormente al vencimiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ésta presentara deficiencias de construcción, el CONTRATISTA queda sujeto a las penalidades que pudiera tener lugar por la vía coercitiva, por la naturaleza del presente contrato. El CONTRATISTA tendrá la responsabilidad emergente de daños y perjuicios establecidos en las leyes Civiles vigentes en el país.

DÉCIMA SEPTIMA – CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de Recepción Provisoria, el SUPERVISOR elaborará un certificado de cantidades finales de obra, con base en la OBRA efectiva y realmente ejecutada. Este certificado será cursado al CONTRATISTA para que dentro de diez (10) días subsiguientes elabore el Certificado de Liquidación Final y la presente al SUPERVISOR.

El SUPERVISOR y el CONTRATANTE, no darán por finalizada la liquidación, si el CONTRATISTA no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos.

Sin embargo, aún después de efectivizarse el pago final, en caso de establecerse anomalías será factible reclamar la restitución de montos que resultasen como indebidamente pagados al CONTRATISTA.

Se deberá descontar del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- Sumas anteriores ya pagadas en los certificados de avance de obra.
- Reposición de daños, si hubiere.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubiere.
- Gastos de protocolización (si corresponde).

Asimismo, el CONTRATISTA podrá establecer el importe de los pagos pendientes, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los cinco (5) días de sucedido el hecho que originó el reclamo).
El proceso será el mismo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto el **CONTRATANTE** como el **CONTRATISTA**, darán por terminado el Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.

Por Resolución del Contrato: el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, acuerdan procesar la resolución del Contrato, de puro derecho sin intervención judicial en los siguientes casos:

Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles al CONTRATISTA. El **CONTRATANTE,** podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento a las estipulaciones del contrato.
b) Por incumplimiento en la iniciación de la OBRA, si emitida la Orden de Proceder demora más de 15 días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
c) Por disolución o quiebra declarada del CONTRATISTA
d) Por suspensión de los trabajos sin justificación, por 30 días calendario, sin autorización escrita de la FISCALIZACIÓN.
e) Por incumplimiento injustificado del Cronograma de obra.
f) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos, o de instrucciones escritas de la FISCALIZACIÓN.
g) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega provisional o definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato -decisión optativa-, o el veinte por ciento (20), de forma obligatoria.
h) Si el Contratista hubiese incurrido en actos de Fraude o Corrupción según lo estipulado en la cláusula vigesimoctava.

Resolución a requerimiento del CONTRATISTA por causales atribuibles al CONTRATANTE. El **CONTRATISTA,** podrá tramitar la resolución del Contrato, en los siguientes casos:

a) Por instrucciones injustificadas emanadas del CONTRATANTE o emanadas de la FISCALIZACIÓN con conocimiento del CONTRATANTE, para la suspensión de la ejecución de obras por más de 30 (treinta) días calendario.
b) Si apartándose de los términos del contrato el CONTRATANTE a través del SUPERVISOR, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de avance de obra aprobado por el SUPERVISOR, por más de 90 (noventa) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado de avance de obra por el SUPERVISOR a la Entidad.

Reglas aplicables a la Resolución: De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el **CONTRATO**, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del **CONTRATO** deberá ser hecha mediante carta dirigida al **CONTRATANTE** o al **CONTRATISTA** según corresponda en un término no menor a 10 días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación.

Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al **CONTRATISTA** se consolide en favor del **CONTRATANTE** la garantía de Cumplimiento de **CONTRATO** manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de correcta Inversión del Anticipo hasta que se efectué la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A.

El SUPERVISOR a solicitud del **CONTRATANTE**, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al **CONTRATISTA** por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.
En este caso no se reconocerá al Contratista gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Con base en el certificado de cómputo final de volúmenes de obra, materiales, equipamiento, e instalaciones temporales, emitida por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** preparará el Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **CONTRATISTA** éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución

de la OBRA y los compromisos adquiridos por el **CONTRATISTA** para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

El **CONTRATANTE** quedará en libertad de continuar la OBRA a través de otro contratista; preferentemente podrá efectuar consulta al licitante calificado en segundo lugar en la invitación, para establecer si mantiene su oferta y así sucesivamente, siempre que dichas ofertas sean aceptables en precio y plazo.

Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al contratante o al contratista. Si en cualquier momento antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la ejecución o conclusión de la OBRA, o vayan contra los intereses del Estado, el **CONTRATANTE** en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá los trabajos y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita en el Libro de Obras la FISCALIZACIÓN.

El **CONTRATISTA** conjuntamente con la FISCALIZACIÓN y el SUPERVISOR, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en obra que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el **CONTRATISTA** tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.

Asimismo, la FISCALIZACIÓN liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del SUPERVISOR fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos el SUPERVISOR elaborará el certificado de medición final y el trámite de pago será el previsto en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA NOVENA – CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Con el fin de exceptuar al CONTRATISTA de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, la FISCALIZACIÓN con la aprobación del SUPERVISOR tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del **CONTRATO**.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se reputa caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la OBRA o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, dando lugar a

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

retrasos en el avance y/o entrega de ella, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **CONTRATISTA** deberá presentar las debidas justificaciones a la FISCALIZACIÓN DE OBRA, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego a la FISCALIZACIÓN, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Decima Cuarta.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la OBRA, por cuanto el **CONTRATISTA** ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la OBRA de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del **CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Toda controversia que surja en la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a procedimiento arbitral.

El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas de procedimiento: Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La autoridad nominadora: Asociación Paraguaya de Carreteras.

VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO.
El **CONTRATISTA** bajo ningún título podrá, ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato sin autorización previa del **CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA SEGUNDA – SUBCONTRATOS.
Si la FISCALIZACIÓN autoriza la subcontratación de alguna parte del Contrato, en ningún caso el total de subcontratos podrá exceder el 20% del valor total de este Contrato, y el **CONTRATISTA** será directa y exclusivamente responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en la OBRA.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.
EL **CONTRATANTE** está facultado para suspender temporalmente los trabajos en la OBRA en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a sus intereses, para lo cual notificará al **CONTRATISTA** por escrito, por intermedio del SUPERVISOR, con una anticipación de diez (10) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso el **CONTRATANTE** reconocerá en favor del **CONTRATISTA** los gastos en que éste incurriera por conservación y mantenimiento de la OBRA, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los veinte (20) días calendario. A efectos del pago de estos gastos el SUPERVISOR llevará el control respectivo de personal y equipo paralizado y elaborará la respectiva Orden de Cambio conteniendo el importe y plazo que corresponda.

Asimismo, la FISCALIZACIÓN podrá ordenar la suspensión temporal de la OBRA por condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables, por la inseguridad total de las obras o de una parte de las mismas o si se presentan situaciones de Fuerza Mayor. Esta suspensión puede ser parcial o total. En este caso, si el trabajo fuera totalmente suspendido por más de veinte (20) días calendario y la(s) actividad(es) suspendida(s) se

Alejandro Feldmann
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A.

encontrarán en la ruta crítica del cronograma vigente, el número de días de suspensión del trabajo se añadirá al plazo del CONTRATO a través de la respectiva Orden de Cambio.

También el CONTRATISTA puede comunicar la FISCALIZACIÓN o al CONTRATANTE la suspensión o paralización temporal de los trabajos en la OBRA, por causas atribuibles al CONTRATANTE que afecten al CONTRATISTA en la ejecución de la OBRA.

Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del CONTRATISTA en observar y cumplir correctamente condiciones de seguridad para el personal o para terceros o por incumplimiento de las órdenes impartidas por la FISCALIZACIÓN o por inobservancia de las prescripciones del Contrato, el tiempo de suspensión de los trabajos no darán lugar a ninguna ampliación de plazo, ni corresponderá ningún pago extraordinario.

VIGÉSIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** y su representante en la OBRA están obligados a conocer minuciosamente los planos, instrucciones, pliegos de especificaciones y demás documentos de la OBRA que les fueron proporcionados.

En caso de existir dudas, harán inmediata y oportunamente una consulta a la FISCALIZACION, quién responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Esta consulta, se hará antes de proceder a la ejecución de cualquier trabajo. En caso de no actuar en la forma indicada, correrán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para subsanar los inconvenientes ocasionados.

El CONTRATISTA no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos u omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta y sin costo adicional para el CONTRATANTE.

Cuando el CONTRATISTA incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la orden correspondiente, la FISCALIZACIÓN podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta del CONTRATISTA, deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o de la liquidación final, según corresponda.

Queda establecido que el CONTRATANTE podrá retener el total o parte del importe de los certificados de avance de obra para protegerse contra posibles perjuicios por trabajos defectuosos de la OBRA y no corregidos oportunamente pese a las instrucciones de la FISCALIZACIÓN. Desaparecidas las causales anteriores, el CONTRATANTE procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de ellas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos en favor del CONTRATISTA para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

Durante el tiempo de ejecución de la OBRA el CONTRATISTA deberá mantener en el sitio de la misma el personal técnico que incluirá al REPRESENTANTE TÉCNICO/JEFE DE OBRA deberá ser necesariamente un profesional con experiencia en ejecución de obras similares a las del presente Contrato y representará al CONTRATISTA en el sitio de la ejecución de la OBRA, sin relevar al CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales bajo el presente CONTRATO.

El CONTRATISTA custodiará los materiales, equipo y todo trabajo ejecutado, hasta la Recepción Definitiva de la OBRA, por el CONTRATANTE.

El CONTRATISTA mantendrá permanentemente barreras, letreros, luces y señalización adecuada y en general todo medio de seguridad que prevenga a terceros del riesgo de accidentes en el lugar de la OBRA conforme a lo establecido en las ETAS. Estos elementos serán retirados por el CONTRATISTA, a la terminación de la OBRA.

El CONTRATISTA protegerá de posibles daños a las propiedades adyacentes a la OBRA. En caso de que éstos se produzcan deberán ser resarcidos bajo su exclusiva responsabilidad, al igual que toda lesión causada a terceras personas como resultado de sus trabajos.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

EL CONTRATISTA precautelará de daños a cañerías, árboles, conductores, torres y cables de instalación eléctrica, debiendo reparar cualquier daño o desperfecto ocasionado por su propia cuenta y riesgo.

El CONTRATISTA mantendrá el área de trabajo libre de obstáculos y desperdicios; a la terminación de la OBRA removerá todos los obstáculos y materiales dejando la OBRA en estado de limpieza a satisfacción de la FISCALIZACIÓN, del SUPERVISOR y del CONTRATANTE.

Cumplimiento de leyes: El **CONTRATISTA** es responsable de cumplir las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia. Se exonera de estas obligaciones al CONTRATANTE. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE y saldrá en su defensa por reclamos sobre cargas laborales y sociales de su personal.

Responsabilidad ambiental: El CONTRATISTA está obligado a cumplir las especificaciones técnicas, ambientales y sociales (ETAS) que incluye salud y seguridad en el trabajo y normas socioambientales correspondientes a la OBRA. El Contratista será el único responsable por el incumplimiento de responsabilidades socioambientales en la OBRA motivo de este contrato y del pago de multas o retenciones. Notificará al contratante sobre el cumplimiento a través de informes Socioambientales mensuales, donde se desglosen las tareas realizadas en cada periodo, por cada programa establecido en las ETAS.

Responsabilidad de daños a terceros: Durante la ejecución de la OBRA, el CONTRATISTA se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la ejecución de la obra, se exonera de estas obligaciones al CONTRATANTE.

Las coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán:

Póliza Contra Todo Riesgo: el Contratista tomará un seguro sobre el 100% del monto del contrato, mediante una póliza de todo riesgo (all risk), este seguro estará en vigencia hasta el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras. Esta garantía deberá contar además de la cobertura básica con cobertura para los siguientes riesgos: a) daños causados por fenómenos naturales; y b) remoción de escombros.

Póliza de Seguros Contra Daños a Terceros: el Contratista tomará un seguro de responsabilidad civil en zonas de obras, por los daños que sean causadas por el Contratista y/o sus bienes afectados a la obra con las siguientes coberturas:
a) Lesión corporal, incapacidad permanente o muerte de una persona: Gs. 100.000.000;
b) Lesión corporal, incapacidad permanente o muerte de dos o más personas: Gs. 500.000.000; y
c) Daños materiales a cosas de terceros: Gs. 100.000.000.

Póliza de Seguro Contra Accidentes de Trabajo: el Contratista tomará un seguro de accidentes personales que dará cobertura al personal afectado a la obra, que cubrirá los siguientes riesgos:
a) Lesión corporal, invalidez permanente o muerte por persona: Gs. 100.000.000;
b) Gastos médicos por persona: Gs. 20.000.000;
c) Gastos de sepelio por persona: Gs. 10.500.000.

El Contratista deberá entregar a la FISCALIZACIÓN de Obra, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados.

Si el Contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos dentro de los 15 (quince) días contabilizados a partir de la recepción de la notificación formal, se procederá a aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima.

Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del CONTRATANTE.

Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.

...ndro Feldmann L...
...sentante Legal
Feldmann S.A.

VIGÉSIMA QUINTA - INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.
El CONTRATISTA, deberá dar libre acceso a la OBRA al personal de La FISCALIZACION, al SUPERVISOR DE OBRA, al personal de la entidad CONTRATANTE autorizado al efecto y, a los representantes del organismo financiador.

El Contratista permitirá y realizará todos los trámites para que sus Subcontratistas o Consultores permitan que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen las cuentas y registros contables del

Contratista y sus subcontratistas relacionados con la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Subcontratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima (fraude y corrupción), según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en la cláusula vigésima quinta constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a las Normas de Adquisiciones).

VIGÉSIMA SEXTA – FRAUDE Y CORRUPCIÓN.
El contratista manifiesta expresamente conocer y aceptar la aplicación de las Normas Anticorrupción del Banco Mundial, que se agregan como Anexo a este Contrato (Doc-8), reconociendo los derechos del Banco de sanción y auditoría, tal como se las define en dichas normas. Asimismo, se compromete a hacer cumplir sus disposiciones a sus proveedores, subcontratistas, agentes (hayan sido declarados o no), y personal.

VIGÉSIMA SEPTIMA – NOTIFICACIONES.
A los efectos de avisos o notificaciones entre las partes y en virtud del presente Contrato, la comunicación se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento sea entregado en las direcciones siguientes:

CONTRATANTE:
Mesa de Entrada Única del MOPC
Calle Oliva 411 esquina Alberdi,
Código Postal N° 1221, Asunción – Paraguay,
Teléfono-Fax: (595) (21) 448.890; 448.892.
Correo Electrónico uoc@mopc.gov.py

CONTRATISTA:
Dirección: Avda. República Argentina N° 2779
Teléfono / Fax: (021) 552.550

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

VIGÉSIMA OCTAVA – CONFORMIDAD.
En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente CONTRATO en 4 (Cuatro) ejemplares; la **ING. CLAUDIA CENTURIÓN RODRIGUEZ**, en representación legal del **CONTRATANTE**, y el **ING. ALEJANDRO FELDMANN LICHI**, en representación legal del **CONTRATISTA**.

Asunción, 4 de JUNIO de 2024.

ING. CLAUDIA CENTURIÓN RODRIGUEZ, Ministra.

A036684

ING. ALEJANDRO FELDMANN LICHI, C.I. N° 3.278.833, Contratista.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A.

Anexo del Contrato.

DOC – 6

Fraude y Corrupción.

Para procesos financiados por el Banco Mundial.

El Banco Mundial exige que todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de préstamos o créditos concedidos por el Banco), así como los Licitantes, proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en proyectos financiados por el Banco, observen las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de dichos contratos[1]. Para dar cumplimiento a esta política, el Banco:

(a) define, para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

i. "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona[2];

ii. "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación[3];

iii. "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas[4] diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;

iv. "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona[5], o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones.

v. "práctica de obstrucción" significa

(aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o

(bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el literal (e) más abajo.

---

1 En este contexto, cualquier acción ejercida por el licitante, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de licitación o la ejecución del contrato para obtener ventaja, es impropia.

2 "Persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

3 "Persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

4 "Personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

5 "Persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

(b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el Licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el Contrato de que se trate;

(c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran; y

(d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco[6a], incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nomine[7b] subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.

(e) Para dar cumplimiento a esta Política, los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

Además, los Licitantes deberán tener presente las provisiones establecidas en la Cláusula de Prácticas Corruptivas o Fraudulentas establecidas en el Contrato.

Alejandro Feldmann L.
Representante Legal
Constructora Feldmann S.A

[6a] Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones.

[7b] Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su aplicación u oferta de precalificación por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para un proceso de precalificación o licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario.